

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-043-2014-00676-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte interesada a folio que antecede y pasada la fecha señalada en auto adiado 30 de julio de 2021, para la diligencia de entrega encomendada, el Despacho dispone reprogramar la misma, para lo cual RESUELVE:

Señalar como fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, la hora de las **9:30 a.m.** del día **primero (1)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en el inmueble se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de estos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, allegando la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

Como quiera que la respectiva diligencia de entrega no se ha podido realizar debido al alto grado de alteración de las personas que habitan el inmueble, con la cual se pone en peligro la integridad y seguridad del titular del Despacho, sus servidores y partes interesadas, se ordene oficiar a la **POLICIA NACIONAL** para que provea acompañamiento de miembros del **ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS - ESMAD Y/O POLICÍA MILITAR**, en la fecha y hora en que se realizara la diligencia. Oficiéase anexando copia de cada una de las actas y videos en que fueron registradas las diferentes visitas.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f1eb4eb570da778ac8167368480bd8c3580011d53b4201017136136ceb98786

Documento generado en 23/09/2021 05:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>